

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION N°

1288**24 NOV 2017**

“Por medio de la cual se acepta la renuncia a la autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías para las actividades de Rehabilitación Vial de la Unidad Funcional Integral I (UFI I) en el marco del contrato de concesión N° 006 del 30 de junio de 2015, otorgada mediante Resolución N° 0967 de fecha 16 de septiembre de 2016, presentada por CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria N° 900860520-2”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0967 de fecha 16 de septiembre de 2016 Corpocesar otorgó a CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria N° 900860520-2, autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías para las actividades de Rehabilitación Vial de la Unidad Funcional Integral I (UFI I) en el marco del contrato de concesión N° 006 del 30 de junio de 2015. La referida autorización se otorgó por un periodo de novecientos sesenta y cinco (965) días calendario.

Que el doctor ROBERTO BARROS CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.701.423 obrando en calidad de representante legal de CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria N° 900860520-2, manifestó lo siguiente: “Como es de su conocimiento en ejecución del proyecto de la referencia, la CONCESION CESAR GUAJIRA adelantó ante su despacho el “Permiso de Ocupación de Cauce” otorgado mediante la Resolución N° 0967 de fecha 16 de septiembre de 2016. No obstante, el 16 de febrero de 2017 fueron suspendidas las actividades de operación de la estación de peaje de Río Seco, en cumplimiento de dos fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia dentro de dos procesos de tutela iniciados por comunidades étnicas de la región; este hecho sumado a las demás situaciones del proyecto, hicieron inviable el mismo.

En consecuencia de lo anterior se presentó una causal de terminación anticipada del contrato, por lo que las Partes Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Concesión el día 10 de julio de 2017 suscribieron el ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACION ANTICIPADA E INICIO DE ETAPA DE REVERSION dentro del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 006 de 2015, cuyo efecto es la terminación del proyecto.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el permiso otorgado para: “La ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías para las actividades de Rehabilitación Vial de la Unidad Funcional Integral I (UFI I) en el marco del contrato de concesión N° 006 del 30 de junio de 2015, otorgada a la concesión Cesar – Guajira S.A.S mediante la Resolución N° 0967 de fecha 16 de septiembre de 2016, debido a que las actividades de rehabilitación vial contempladas en el contrato citado en la referencia están por terminar y ya no es requerido el permiso. Expediente N° CJA 035-2016.”, el cual se realizó la ejecución de las actividades plasmadas en el informe de actividades por lo que de manera atenta solicitamos el cierre del expediente cuando la autoridad así lo disponga”

Que se practicó diligencia de inspección en las zonas de Ocupación de Cauces. El informe técnico resultante de la diligencia de control y seguimiento ambiental establece lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1288

24 NOV 2017

Continuación Resolución N° se acepta la renuncia a la autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías para las actividades de Rehabilitación Vial de la Unidad Funcional Integral 1 (UFI 1) en el marco del contrato de concesión N° 006 del 30 de junio de 2015, otorgada mediante Resolución N° 0967 de fecha 16 de septiembre de 2016, presentada por CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria N° 900860520-2.

“CONCLUSIONES

2

1. El usuario ha cumplido con las obligaciones establecidas en la resolución 0967 del 16 de septiembre de 2016, a excepción de la obligación número 26 del presente reporte, consistente en Llevar un registro escrito del volumen semanal de agua que se haya empleado con destino al desarrollo de las actividades constructivas del proyecto vial, ya que no ha presentado dicho reporte, a pesar de haberlo anunciado en el Informe Final.
2. El usuario ha dado por finalizada la ejecución del proyecto por razones ajenas a su voluntad, que a su juicio han impedido la continuidad dentro de los criterios de factibilidad o viabilidad del mismo.”

Que en virtud de lo anterior mediante Auto N° 113 de fecha 1 de noviembre de 2017, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la Corporación requirió a CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S., para que en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del mencionado auto presentara un registro escrito del volumen semanal de agua que se haya captado y/o adquirido con destino al desarrollo de las actividades constructivas del proyecto vial, el cual fue allegado el 8 de noviembre del año en citas.

Que la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico concluyó que el usuario cumplió con lo requerido en el Auto 113 de fecha 1 de noviembre de 2017.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano “Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que en el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de renunciar a la autorización lo cual es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesión Cesar Guajira S.A.S, el día 10 de julio de 2017 suscribieron ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACION ANTICIPADA E INICIO DE ETAPA DE REVERSION dentro del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 006 de 2015, estableciéndose que el proyecto finalizará con base en ello.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia a la autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías para las actividades de Rehabilitación Vial de la Unidad Funcional Integral 1 (UFI 1) en el marco del contrato de concesión N° 006 del 30 de junio de 2015.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1288

de 24 NOV 2017

Continuación Resolución N° de 24 NOV 2017 por medio de la cual se acepta la renuncia a la autorización para la ocupación del cauce de diversas fuentes hídricas naturales y de escorrentías para las actividades de Rehabilitación Vial de la Unidad Funcional Integral 1 (UFI 1) en el marco del contrato de concesión N° 006 del 30 de junio de 2015, otorgada mediante Resolución N° 0967 de fecha 16 de septiembre de 2016, presentada por CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria N° 900860520-2.

otorgada mediante Resolución N° 0967 de fecha 16 de septiembre de 2016, presentada por CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria N° 900860520-2.

PARAGRAFO 1: A partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cesan los derechos y obligaciones de CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria N° 900860520-2, derivados de la Resolución N° 0967 de fecha 16 de septiembre de 2016, sin perjuicio de la acción o acciones legales que adelante o pueda adelantar la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos ocurridos durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución en citas.

PARAGRAFO 2: Una vez ejecutoriada esta decisión el expediente queda archivado y debe remitirse a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para conocimiento de dicha dependencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria N° 900860520-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

24 NOV 2017

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


SALEY MILALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernandez - Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 035-2016